



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5144**  
**20 de junio del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles iniciada mediante Auto No. 163 del 05 de febrero de 2022, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, la Resolución No. 4868 del 24 de mayo de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1487 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, corregido por el Acuerdo No. 20211000000416 del 02 de febrero de 2021 y modificado mediante el Acuerdo No. 20211000020286 del 11 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>3</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137160, mediante la Resolución CNSC No. 6676 del 10 de noviembre de 2021, que fue publicada el 19 de noviembre de 2021 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó mediante radicado No. 447559446 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	137160	13	1.020.751.797	VERONICA LÓPEZ BERNAL
<b>Justificación</b>				
<i>“(...) Una vez realizada la verificación los documentos que acreditan la formación académica por la aspirante, se evidenció que el archivo para verificar la profesión de Publicista se encuentra dañado. Lo que no permite identificar si en efecto el aspirante cumple con el requisito”.</i>				

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles iniciada mediante Auto No. 163 del 05 de febrero de 2022, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

Teniendo en consideración tal solicitud y encontrándola ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 163 del 05 de febrero de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada en la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 137160 ofertado en el proceso de selección No. 1487 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC, y, comunicado a la elegible el siete (7) de febrero del presente año a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) hasta el veintiuno (21) de febrero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término anteriormente señalado, la señora **VERÓNICA LÓPEZ BERNAL, NO** presentó pronunciamiento en SIMO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación del Auto No. 163 del 05 de febrero de 2022, omitiendo lo contemplado en el artículo segundo del Auto No. 163 del 05 de febrero de 2022 para ejercer su derecho de defensa y contradicción, el cual dispone:

***ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido del presente Auto al aspirante relacionado en el artículo anterior, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).*

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para***

<sup>4</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles iniciada mediante Auto No. 163 del 05 de febrero de 2022, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

**los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública - 1083 de 2015, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes, tal como fue ratificado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011<sup>5</sup>.

En consecuencia, el Acuerdo No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, corregido mediante el Acuerdo No. 20211000000416 del 02 de febrero del 2021, es la norma que reguladora del concurso de mérito adelantado para la Secretaría Distrital de Movilidad, identificado como el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 – Distrito Capital 4.

En consideración a lo anterior, se tiene que el artículo 13 del Acuerdo regulador establece:

**“ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Constancia de inscripción” generada por el sistema.*

*Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

*Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo. (...)*”.

Igualmente, señala en su artículo 7, como causal de exclusión: *“No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”* la cual, en concordancia con el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, fijan como una causal de solicitud de exclusión de la lista de elegible, la falta de cumplimiento del aspirante de los requisitos mínimos exigidos para el empleo público.

De esta forma, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad entabló solicitudes de exclusión en contra de la elegible **VERÓNICA LÓPEZ BERNAL**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC 137160.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dichas solicitudes y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i) La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera
- ii) Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137160.

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expedientes T-2.643.464(acumulados) 26 de mayo de 2011.

- iii) Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y análisis de la solicitud de exclusión entabladas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 6753 del 10 de noviembre de 2021, y, por ende, del Proceso de Selección.

- i) **La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera**

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, **se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades u aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera.

Para el sistema general de carrera administrativa, dispuso el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Único del Sector de la Función Pública – 1083 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición.** Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

**PARÁGRAFO 1.** La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

**PARÁGRAFO 2.** El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles iniciada mediante Auto No. 163 del 05 de febrero de 2022, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

**PARÁGRAFO 3.** La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.

**PARÁGRAFO 4.** En el marco de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual específico de funciones y de competencias laborales. La administración, previo a la expedición del acto administrativo lo socializará con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo.”

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, el artículo 2.2.2.6.2 ibidem determinó que este deberá contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Precisamente por lo anterior, el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, corregido mediante el Acuerdo No. 20211000000416 del 02 de febrero del 2021, señaló:

**“PARÁGRAFO 1:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la Secretaría Distrital de Movilidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección.

*Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.*

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.” (Subrayado fuera del texto).

**iv) Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137160**

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 137160, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación;

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137160	Profesional Universitario	219	15	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> Administrar y alimentar con información institucional, los sitios web e intranet, implementar estrategias y campanas de comunicación virtual, administrar las redes sociales, desarrollar el eje de gobierno en línea y la producción de contenidos periodísticos según las necesidades de la entidad, de acuerdo con lo establecido en la política de comunicaciones, los requerimientos establecidos y la normativa vigente.				
<b>Funciones:</b>				
1. Elaborar y actualizar contenidos de la web según los lineamientos dados sobre la materia.				
2. Verificar y validar los contenidos generados por el Equipo Transversal de Comunicaciones de manera que cumplan con los lineamientos dados por la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Gobierno en Línea.				
3. Participar en consejo de redacción para definir los temas a difundir en los medios de la Entidad y los medios masivos de acuerdo con				

las directrices dadas por el área de comunicaciones.

4. Desarrollar y gestionar campañas institucionales de comunicación atendiendo los lineamientos dados por la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Gobierno en Línea.
5. Producir contenidos periodísticos de conformidad con los parámetros definidos por la Entidad en comunicación.
6. Realizar las actividades de comunicaciones internas y externas que le sean asignadas en cumplimiento de los planes, programas y objetivos de la oficina de conformidad con los parámetros y lineamientos dados por el superior inmediato.
7. Proyectar la información a divulgar por parte de la Entidad en las redes sociales designadas de acuerdo con las orientaciones y lineamientos dados por la oficina de comunicaciones.
8. Administrar las cuentas en las redes sociales de la Entidad con los procedimientos establecidos.
9. Gestionar y responder las preguntas de los seguidores y/o fans de las redes sociales, con el fin de fortalecer la imagen de la Secretaría de Distrital, de acuerdo con los lineamientos dados por la Oficina Asesora de comunicaciones.
10. Desarrollar estrategias de marketing para redes sociales según los lineamientos establecidos por la Entidad.
11. Monitorear la funcionalidad y comportamiento, de las páginas Web, según los lineamientos establecidos por la Entidad.
12. Realizar el reporte a los medios de comunicación sobre el estado del tráfico y demás información concerniente a la movilidad de la ciudad, con la calidad y oportunidad requerida.
13. Proyectar informes sobre redes sociales según los lineamientos establecidos por la Entidad.
14. Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Comunicación Social, Periodismo y Afines, Publicidad y Afines: (Comunicación social, Comunicación social y periodismo, Comunicaciones, Comunicación social, Comunicación social - periodismo, Comunicación social institucional, Comunicación social-periodismo énfasis en comunicación político -económica, Comunicación social-periodismo con énfasis en comunicación organizacional); Publicidad y Afines: (Publicidad); Diseño: (Diseño, Diseño Gráfico). Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.

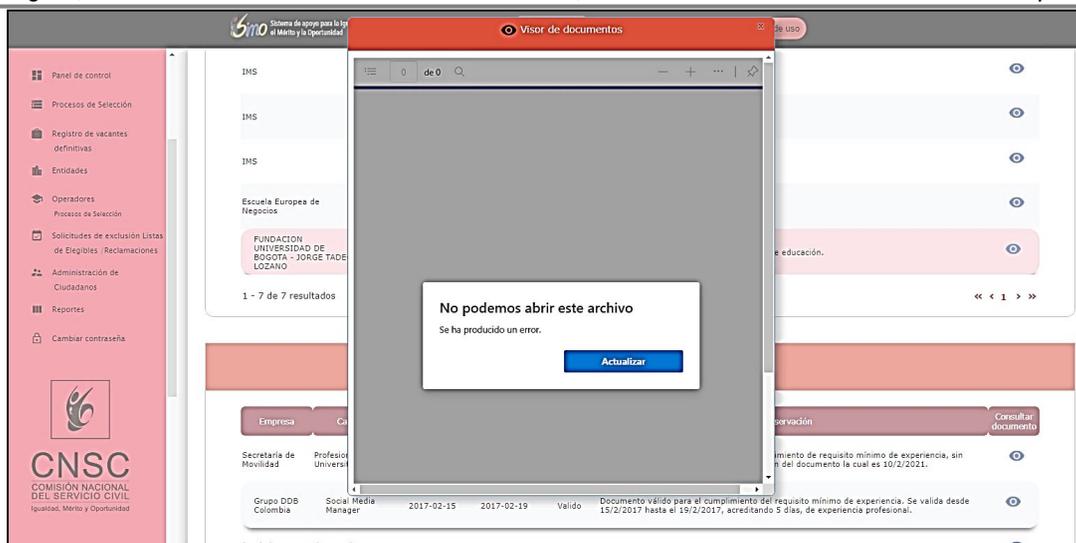
**Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.

**Equivalencias:** Las contempladas en el Decreto ley 185 de 2005.

**v) Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y análisis de la solicitud de exclusión entabladas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad**

Frente a la solicitud realizada por la Comisión de Personal en la que señalan: *"Una vez realizada la verificación los documentos que acreditan la formación académica por la aspirante, se evidenció que el archivo para verificar la profesión de Publicista se encuentra dañado"* se advierte que, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137160, la señora VERONICA LÓPEZ BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.751.797, no acreditó en debida forma el requisito de Formación Académica expedido por parte de la Fundación de Bogotá – Jorge Tadeo Lozano, del programa Publicidad, toda vez **que no culminó el proceso de cargue del Título**, situación evidenciada al consultar en SIMO en el cual figura el documento de la siguiente manera:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles iniciada mediante Auto No. 163 del 05 de febrero de 2022, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”



Lo anterior es posible constatarlo con la Certificación emitida por la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 31 de mayo de 2022, en la cual se informa lo siguiente:

Una vez validada la base de datos en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO, se evidencia que la aspirante VERONICA LOPEZ BERNAL, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.751.797 Cargo los siguientes documentos los cuales al momento de visualizar presentan error:

Institución	Programa
PARTNERS ACADEMY	Marketing y negocios digitales
Escuela Europea de Negocios	Marketing y Dirección Comercial

Se recalca que esta situación se puede presentar por problemas con el equipo del usuario:

- La conexión a internet
- Problemas en el navegador
- Problemas internos del Pc

En cuanto a las certificaciones expedidas por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la compañía Latam For Fast - Moving Companies y la Escuela Superior de Negocios, se advierte que no fueron tenidas en cuenta para cumplimiento de requisitos mínimos de estudio, toda vez que las mismas no corresponden al nivel de formación académica “Profesional” exigido para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137160.

En este punto es importante precisar que, los documentos para acreditar el requisito mínimo de educación, tal como lo mencionan los numerales 3.1.2 y 3.1.2.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria son: certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto; de otra parte, la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Así, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137160, el requisito de formación académica se acreditaba con la presentación de cualquiera de los documentos enunciados anteriormente expedidos para el Núcleo Básico del Conocimiento en: Comunicación Social, Periodismo y Afines, Publicidad y Afines, sin embargo, para el caso de la señora VERONICA LÓPEZ BERNAL no se logró evidenciar que cumpliera con este requisito, toda vez, consultado SIMO no se logró visualizar el documento expedido por parte de la Fundación de Bogotá – Jorge Tadeo Lozano, del programa Publicidad, ya que la aspirante no culminó el proceso de carga de dicho documento para el presente proceso de selección.

En este contexto, es importante traer a colación, el numeral 3.1.2.2. Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que frente al cargue de los documentos para acreditar los requisitos mínimos del empleo, establece lo siguiente:

**“(…) El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC.**

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles iniciada mediante Auto No. 163 del 05 de febrero de 2022, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

*Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes (...).”*

Se concluye, entonces, que la señora **VERONICA LÓPEZ BERNAL** se encuentra inmersa en la causal de exclusión del proceso de selección, señalada en el artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria, así como la dispuesta en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se considera procedente la exclusión solicitada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez que **no existe documento que permita establecer que la Aspirante cumple con el requisito de estudio** para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137160.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante **VERONICA LÓPEZ BERNAL**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6676 del 10 de noviembre de 2020, para el empleo identificado con el código OPEC 13160, y de la de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución CNSC No. 6676 del 10 de noviembre de 2021, y del proceso de selección No. 1487 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la señora **VERONICA LOPEZ BERNAL**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.751.797, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Teniendo en cuenta la decisión adoptada, en virtud del artículo 30 del Acuerdo No. 20201000004096 del 2020, la lista de elegibles adoptada mediante Resolución CNSC No. 6676 del 10 de noviembre de 2021 se recompondrá automáticamente una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible **VERONICA LOPEZ BERNAL**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NANCY HAIDY MUÑOZ CHAVARRO**, Presidente de la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la dirección electrónica: [nmunoz@movilidadbogota.gov.co](mailto:nmunoz@movilidadbogota.gov.co) y a la doctora **PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ**, Subsecretaria de Gestión Corporativa (E), o a quien haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Movilidad, al correo electrónico: [ptarenas@movilidadbogota.gov.co](mailto:ptarenas@movilidadbogota.gov.co), haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su comunicación a través del aplicativo SIMO.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

Dada en Bogotá D.C., el 20 de junio del 2022



**ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON**

ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles iniciada mediante Auto No. 163 del 05 de febrero de 2022, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1487 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

---

Elaboró: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO – CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III